

St. Fran. 479/84.

PROMULGADA

Decreto N° 479

Fecha 4/05/84

CPDE. ART. N° 000.363-RO.-4011-
1620-MB-84- DESPACHO N° 35
COMISION DE PRESUPUESTO IN-
FUESTO Y HACIENDA.-

T

EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE SANCIÓN.

ORDENANZA N° 1071

ARTICULO 1º: El Personal Municipal cuyo régimen de prestación de Ser-
..... vicios sea de 35 Horas Semanales, percibirá a partir del
1º de Marzo de 1984 una asignación especial de acuerdo al siguiente -
detalle: 2º A todo el personal hasta la categoría I de los distintos
Agrupamientos de. 2.000,- excepto la Categoría Profesional I, que per-
cibirá el 20,3 %, Personal Jerárquico y Superior, el 25 %, dicha asig-
nación estará sujeta a los Aportes previsionales y Asistenciales vige-
tes, devengará S.A.C. y se computará para el Pago de Horas Extras.-

ARTICULO 2º: A partir del 1º de Marzo de 1984, la Retribu-
..... ción del Asesor Letrado Municipal (Categoría Director) al
del Contador General de la Municipalidad.-

ARTICULO 3º: Fijase una asignación especial fija de Sa. 2.000,- al Pe-
..... sonal Pensionado.-

ARTICULO 4º: La asignación establecida en el Artículo 1º, que se pro-
..... porcionará cuando la Jornada Semanal de labor sea infe-
rior ó superior a 35 horas no comprende a:

1º: Personal Destajista retribuido a Comisión, salvo que se le
garantice una suma fija, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo regla-
mentará la forma de liquidación.-

2º: Personal Docente que por aplicación de Ordenanzas especial
vigentes, tenga derecho a ser retribuido de conformidad con el régi-
men de remuneración, que para iguales tareas se aplique en la Admini-
stración - Pública - Provincial.-

3º: El Personal de Carrera Profesional Hospitalaria por la Ley
N° 7676 y sus modificatorias.-

4º: Personal contratado en el marco de la Ley N° 10.029.-

ARTICULO 5º: El personal consignado en los apartados 2º y 3º del Art
..... culo anterior, percibirá el sueldo que fije la Ley Pro-
vincial respectiva.-

Mod. Ord. N° 1120/84.-

ARTICULO 6º: La asignación a que se refiere el Artículo 1º, no se computará a los efectos de la determinación de los - distintos adicionales vigentes, (Antigüedad, dedicación exclusiva, etc.) cuyos montos surjan de aplicar determinadas proporciones, - porcentajes, índices coeficientes sobre las remuneraciones.-

Nampoco se computará para obtener otras retribuciones o indemnizaciones que se calculen con similar sistema, salvo disposición en contrario.-

ARTICULO 7º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las - adecuaciones presupuestarias que originen la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, PUBLIQUESE, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 4 de Mayo de 1984.-

Derogado el Artº 6
X *Ord. 1120*